Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales, en términos de la incorporación de ocho Pueblos Originarios al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales, derivado de las adecuaciones aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-068/2026.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

G l o s a r i o

Término	Definición
AEyRC	Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas
Aviso de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria Única	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios	Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.
COPACO	Comisiones de Participación Comunitaria
Criterios	Criterios para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria
DD	Dirección Distrital
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Término	Definición
Guía Operativa 2026	Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2026-2027 de las Alcaldías de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo determinados en Pueblos y Barrios Originarios, que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Marco Geográfico 2025	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025
PBLO	Pueblo Originario
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de COPACO	Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y Coordinadoras de Participación Comunitaria
SAF	Secretaría de Administración y Finanzas
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEDICOP	Sistema de Seguimiento para el Diagnóstico de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026-2029
SEI	Sistema Electrónico por Internet
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
SISECOAAC	Sistema para el Seguimiento a las Convocatorias y las Actas de Asambleas Ciudadanas
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UT	Unidad/es Territorial/es

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

A n t e c e d e n t e s

I. El 27 de junio de 1989 se aprobó el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

II. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a la cual se adhirió México.

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el Transitorio Primero.

IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México.

V. El 12 de agosto de 2019, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial.

VI. El 15 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Sistema de Datos Personales de instancias representativas, autoridades tradicionales y población de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, que participen en las actividades organizadas por el Instituto Electoral.

VII. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos que tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

definir a los sujetos titulares de derechos; así como establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

VIII. El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se cancela la Jornada Electiva y Consultiva en los entonces 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.

IX. El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, informó al Instituto Electoral que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de Pueblos, Barrios y Comunidades, así como para el registro de sus autoridades.

X. El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional, en el expediente SCMJDC-150/2021 y Acumulados, modificó la sentencia emitida por el Tribunal Local, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, para efecto de vincular a la SEPI, diversas autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral para que establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, de manera previa a la celebración de la siguiente elección de las COPACO, en el ámbito de sus competencias se concluyera con el Sistema de Registro, así como el Marco Geográfico, y el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios; además estableció que para la incorporación de nuevos pueblos originarios al referido Marco Geográfico debe acreditarse la condición y registro pertinente.

XI. El 30 de mayo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria Pública para constituir el Sistema de Registro emitida por la SEPI.

XII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2025, la modificación de la cartografía electoral de la Ciudad de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

México, respecto a las Demarcaciones territoriales Milpa Alta y Tláhuac.

XIII. El 30 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2025, aprobó el Documento Rector para la obtención del Marco Geográfico 2025.

XIV. El 21 de agosto de 2025, mediante el oficio IECM/DEOEyG/0522/2025, el Instituto Electoral solicitó a la DERFE la base cartográfica digital de la Ciudad de México. Dicha base debía incluir los resultados de dos Acuerdos del Consejo General del INE: el INE/CG2471/2024, referente a los resultados del proyecto de reseccionamiento 2024-2025, y el INE/CG30/2025, relacionado con la modificación de la cartografía electoral en los límites de las Demarcaciones Territoriales Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente.

XV. El 25 de agosto de 2025, mediante oficio INE/DERFE/STN/23214/2025, el INE informó que los resultados del Reseccionamiento 2024-2025 y las adecuaciones a las demarcaciones territoriales de Milpa Alta y Tláhuac se encontraban en proceso de incorporación a la cartografía electoral, y estarían disponibles a más tardar el 5 de diciembre de ese año.

XVI. El 30 de octubre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico 2025, con 1,851 UT de las cuales 56 estaban integradas por Pueblos y Barrios Originarios.

XVII. El 16 de diciembre de 2025, en la Gaceta Oficial, número 1759, se publicó el Aviso de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro.[1]

[1] En la Gaceta Oficial se señala la procedencia de inscripción de 15 Pueblos Originarios y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro de la SEPI, sin embargo, dichos ámbitos geográficos en el Marco Geográfico 2025, corresponden a 13 Pueblos y 18 Barrios Originarios, con lo cual se tuvo entonces un total de 69 Pueblos y 18 Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico vigente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XVIII. El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la SEPI.

XIX. El 9 de enero de 2026, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-002/2026, por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico 2025, así como al Catálogo de UT, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro, en las COPACO de dichos ámbitos territoriales.
- IECM/ACU-CG-004/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria Única.
- IECM/ACU-CG-005/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios.

XX. El 24 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria Única, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.

XXI. El 4 de marzo de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2026 aprobó los Criterios.

XXII. El 9 de marzo de 2026, la SEPI publicó en la Gaceta Oficial la Nota aclaratoria al Aviso de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro de la SEPI, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de diciembre de 2025, mediante el cual rectificó las denominaciones de dos de los asentamientos originalmente inscritos donde decía **"Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl"** debe decir "**Santa Anita Zacatlalmanco Huehuetl**", y donde decía **"San Sebastián Zapotitla"** debe decir **"San Sebastián Zapotla"**.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XXIII. El 27 de marzo de 2026, el Tribunal Local, notificó a este Instituto la sentencia dictada dentro del expediente TECDMX-JEL-007/2026, mediante la cual, entre otros aspectos, da vista al Consejo General con relación a las consecuencias jurídicas derivadas de la publicación de la Nota Aclaratoria.

XXIV. El 31 de marzo de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2026, el Consejo General aprobó adecuaciones al Marco Geográfico 2025 y al Catálogo de UT 2025, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, así como la modificación del Anexo 1 de la Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2026 en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-007/2026.

XXV. Del 20 al 30 de abril de 2026 se celebró la Jornada Anticipada prevista en la Convocatoria Única, mediante la cual la ciudadanía emitió de manera anticipada su voto para la elección de las COPACO 2026 y su opinión respecto de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, a través del SEI y demás modalidades previstas para grupos de atención prioritaria.

XXVI. El 3 de mayo de 2026 se celebró la Jornada Única, mediante la instalación de MRVyO, en las que la ciudadanía emitió presencialmente su voto para la elección de las COPACO 2026 y su opinión respecto de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

XXVII. Del 11 al 15 de mayo de 2026, se llevó a cabo la integración de las COPACO, en las sedes de las 33 DD, de acuerdo con los criterios emitidos por el Consejo General.

XXVIII. Del 5 de junio al 12 de julio de 2026, se llevaron a cabo las Asambleas Ciudadanas de Información y Selección con la finalidad de dar a conocer los proyectos ganadores y conformar los Comités de Ejecución y Vigilancia de cada UT para cada uno de los ejercicios.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XXIX. El 10 de junio de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2026, el Consejo General aprobó el Reglamento de COPACO.

XXX. El 29 de junio de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2026, el Consejo General aprobó los lineamientos.

XXXI. El 20 de julio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial número 1906, la Guía Operativa 2026 que tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías, los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y los Comités de Seguimiento, para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del Presupuesto Participativo destinados a los proyectos seleccionados para ejecutarse durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, así también los determinados por los Pueblos y Barrios originarios para la misma temporalidad.

XXXII. El 10 de agosto de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial, número 1921, el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 8 pueblos originarios en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón **(Santa María Nonoalco)**, Coyoacán **(Santa Úrsula Coapa)**, Gustavo A. Madero **(Santiago Atepetlac) (Santiago Atzacoalco)**, Iztapalapa **(Santa Marta Acatitla**, **Santa María Aztahuacán**, **Santiago Acahualtepec** y **San Andrés Tetepilco)**, en el Sistema de Registro.

XXXIII. El 17 de agosto de 2026, mediante oficio SEPI/0728/2026, la SEPI solicitó a este Instituto Electoral considerar la información publicada previamente en la Gaceta Oficial el 10 de agosto de 2026, número 1921, asimismo, informó que dicho Aviso será objeto de actualización y comunicó la próxima emisión y publicación de la correspondiente Fe de Erratas, respecto de uno de los Pueblos Originarios señalados, toda vez que donde se indica “Santa Marta Acatitla”, debe decir “Santa Martha Acatitla”, lo anterior, para los efectos a que haya lugar.[2]

[2] La denominación “Santa Martha” se adapta en lo sucesivo en términos del oficio SEPI/0728/2026 de la SEPI.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XXXIV. El 29 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2026, el Consejo General aprobó las adecuaciones al Marco Geográfico 2025 y al Catálogo de UT 2025, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2026, derivado de la incorporación de ocho Pueblos Originarios al Sistema de Registro.

XXXV. El 22 de octubre de 2026, la Comisión de Participación en su Décima Sesión Ordinaria, aprobó remitir al Consejo General, para su consideración, el presente proyecto de Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que acorde con el artículo 2, de la Constitución Federal, la Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con usos y costumbres.

3. Que el artículo 2, apartado B, párrafo primero y fracción XIV, de la Constitución Federal establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intelectual y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, dispone la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. Que la Constitución Federal reconoce, en el artículo 2, Apartado C, a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Asimismo, señala que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

5. Que el artículo 122, Apartado A, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal señala que la Constitución Local establecerá las normas y las garantías

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

6. Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Local, reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.

7. Que el artículo 4, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las normas generales y locales. Asimismo, establece que los derechos puedan ejercerse a título individual o colectivo; y que tienen una dimensión social y son responsabilidad común.

8. Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

9. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Local, las personas ciudadanas tienen el derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

10. Asimismo, se reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.

11. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

12. Que conforme al artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, dicha Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes.

13. Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y que las Comunidades Indígenas Residentes, son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de los pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones que se reconoce su derecho a la autoadscripción y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

determinar los sujetos a los que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.

14. Que el artículo 59, de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo, se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos, y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

15. Que en términos del artículo 1, párrafo primero y segundo, fracción I del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas todos ellos residentes de la Ciudad de México.

16. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local y en los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

17. Que en términos de los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, IX y X, párrafo tercero, inciso d) del Código Electoral, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable, sus fines y acciones, se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; contribuir al desarrollo de la vida democrática en su ámbito de atribuciones , y establece el derecho de la niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica a participar en la observación electoral y en los procesos de participación ciudadana, así como la toma de decisiones públicas que afecten su desarrollo y entorno.

18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, los Órganos Ejecutivos; Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, así como con los respectivos Órganos Desconcentrados.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 9 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.12/2008 de rubro: ***"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."[3],*** en la que sostiene que:

> *"…con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales,* ***órganos autónomos,*** *cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor* ***especialización,*** *agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal*

[3] Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> *radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales…"*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

20. Que en los artículos 10 y 26 numerales 1, 2, 3, y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se estipula que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, no se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen debido a la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.

Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. Además, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

21. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

22. Que conforme a los artículos 57 y 58 de la Constitución Local, así como 7 y 8 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Asimismo, se establece que, en la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.

23. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible, así como relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas todos ellos residentes de la Ciudad de México.

24. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código Electoral.

25. Que el artículo 10 del Código Electoral dispone que las personas ciudadanas tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código Electoral. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la elección de las COPACO. Además, reconoce el derecho de los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

26. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

27. Que el artículo 47 párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral; y que estas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código Electoral u otros ordenamientos.

28. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes, para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

29. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, primer párrafo del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

30. Que el artículo 53, párrafo primero del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

31. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.

32. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.

33. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

34. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones VI, XI, y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar, presentar y proponer al Consejo General los proyectos de dictamen relativos a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide la Ciudad de México, así como al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

35. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

36. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el propio Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.

37. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

38. Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello. Asimismo, el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, y la Dirección de Organización.

39. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones XI, y XXIV del Código Electoral son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana; así como las que le confiera el citado Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

40. Que conforme al Marco Geográfico 2025 aprobado por el Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2025, del 30 de octubre de 2025 y sus ajustes mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-110/2025 e IECM/ACU-CG-026/2026, del 17 de diciembre de 2025 y 31 de marzo de 2026, respectivamente, se contaba con los Pueblos y Barrios Originarios que a continuación se indican, los cuales se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones y direcciones distritales del Instituto Electoral, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Pueblos y Barrios Originarios que integran el Marco Geográfico de Participación a enero de 2026

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Álvaro Obregón	20	Pueblo Santa Lucía Xantepec
2			San Bartolo Ameyalco (PBLO)
3			Santa Rosa Xochiac (PBLO)
1		23	Pueblo Axotla

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Azcapotzalco	3	Pueblo San Juan Tlihuaca
1		5	Pueblo San Miguel Amantla
1	Benito Juárez	17	Pueblo San Simón Ticumac
1	Coyoacán	26	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
2			Pueblo La Candelaria
1		30	Barrio La Magdalena Culhuacán
2			Pueblo San Francisco Culhuacán
3			Pueblo San Pablo Tepetlapa
1	Cuajimalpa de Morelos	20	San Lorenzo Acopilco (PBLO)
2			San Mateo Tlaltenango (PBLO)
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)
1	Gustavo A. Madero	1	Cuautepec Barrio Bajo
2			Cuautepec Barrio Alto
1		2	Barrio La Candelaria Ticomán
2			Barrio La Laguna Ticomán
3			Barrio La Purísima Ticomán
4			Barrio San Rafael Ticomán
5			Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
6			Pueblo San Bartolo Atepehuacán
7			Pueblo Santa Isabel Tola
1	Iztacalco	15	Barrio la Asunción Atenco
2			Barrio los Reyes Ezquitac
3			Barrio San Francisco Xicaltongo
4			Barrio San Miguel Amac
5			Barrio San Sebastián Zapotla
6			Barrio Santa Cruz Atencopa
7			Barrio Santiago Atoyac
8			Pueblo Iztacalco
9			Pueblo Santa Anita Zacatlalmanco Huehuetl
1	Iztapalapa	31	Barrio Guadalupe
2			Barrio San Antonio
3			Barrio San Lorenzo Tezonco
4			Pueblo San Lorenzo Tezonco
1	La Magdalena Contreras	33	La Magdalena Atlitic (PBLO)
2			San Bernabé Ocotepec (PBLO)
3			San Jerónimo Aculco-Lídice (PBLO)
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)
1	Milpa Alta	7	Pueblo Villa Milpa Alta
2			San Agustín Ohtenco (PBLO)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
3			San Antonio Tecomitl (PBLO)
4			San Bartolomé Xicomulco (PBLO)
5			San Francisco Tecoxpa (PBLO)
6			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)
7			San Juan Tepenahuac (PBLO)
8			San Lorenzo Tlacoyucan (PBLO)
9			San Pablo Oztotepec (PBLO)
10			San Pedro Atocpan (PBLO)
11			San Salvador Cuauhtenco (PBLO)
12			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)
1	Tláhuac	7	San Andrés Mixquic (PBLO)
2			San Juan Ixtayopan (PBLO)
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)
1		8	San Francisco Tlaltenco (PBLO)
2			Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)
3			Santiago Zapotitlán (PBLO)
1	Tlalpan	14	Pueblo Santa Úrsula Xitla
1		16	La Magdalena Petlacalco (PBLO)
2			Parres el Guarda (PBLO)
3			Pueblo Chimalcoyoc
4			San Andrés Totoltepec (PBLO)
5			San Miguel Ajusco (PBLO)
6			San Miguel Topilejo (PBLO)
7			San Miguel Xicalco (PBLO)
8			San Pedro Mártir (PBLO)
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)
1	Venustiano Carranza	10	Pueblo Magdalena Mixiuhca
1		11	Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco	19	Santa Cruz Xochitepec (PBLO)
2			Santa María Tepepan (PBLO)
3			Santiago Tepalcatlalpan (PBLO)
1		25	San Andrés Ahuayucan (PBLO)
2			San Francisco Tlalnepantla (PBLO)
3			San Gregorio Atlapulco (PBLO)
4			San Lorenzo Atemoaya (PBLO)
5			San Lucas Xochimanca (PBLO)
6			San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)
7			San Mateo Xalpa (PBLO)
8			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)
9			Santa Cruz Acalpixca (PBLO)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
10			Santa María Nativitas (PBLO)
11			Santiago Tulyehualco (PBLO)
Total de Pueblos y Barrios Originarios:			**87**

Fuente: Elaboración propia

41. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2026, por el que se aprueba el ajuste al Marco Geográfico 2025, los ocho Pueblos Originarios inscritos en el Sistema de Registro tendrán los ámbitos geográficos de las otrora UT que se presentan a continuación:

Tabla 2. Pueblos Originarios inscritos en el Sistema de Registro de acuerdo con el aviso publicado el 10 de agosto de 2026 e incorporados al Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente

Publicación SEPI Gaceta Oficial de la Ciudad de México 10 de agosto de 2026			Identificación de la UT en el Marco Geográfico 2025, donde se ubica el Pueblo Originario			Ajuste del ámbito geográfico en el Marco Geográfico 2025		
#	Demarcación territorial	Nombre	Clave	Nombre	DD	Clave	Nombre	DD
1	Álvaro Obregón	Santa María Nonoalco	10-203	Santa María Nonoalco	18	10-203	Pueblo Santa María Nonoalco	18
2	Coyoacán	Santa Úrsula Coapa	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	30	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	30
3	Gustavo A. Madero	Santiago Atepetlac	05-172	Santiago Atepetlac	02	05-172	Pueblo Santiago Atepetlac	02
4	Gustavo A. Madero	Santiago Atzacoalco	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	04	05-174	Pueblo Santiago Atzacoalco	04
5	Iztapalapa	Santa Martha Acatitla	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	29	07-217	Pueblo Santa Martha Acatitla	29
6	Iztapalapa	Santa María Aztahuacan	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	29	07-227	Pueblo Santa María Aztahuacán	29
7	Iztapalapa	Santiago Acahualtepec	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	29	07-219	Pueblo Santiago Acahualtepec	29
8	Iztapalapa	San Andrés Tetepilco (PBLO)	07-175	San Andrés Tetepilco	24	07-175	Pueblo San Andrés Tetepilco	24

Fuente: Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-068/2026.
El ámbito geográfico 03-109 Pueblo Santa Úrsula Coapa no modifica su nomenclatura

42. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México; igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

43. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

> *"I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;*
> *II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;*
> *III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y*
> *IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana."*

44. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, la ciudadanía tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

45. Que el artículo 5 de la Ley de Participación establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, así como a los ejes rectores de capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

46. Que de acuerdo con los artículos 7, inciso B[4], fracción III, y 12 fracción IV, 83 y 84, fracción I de la Ley de Participación, las COPACO son un instrumento de democracia participativa que se eligen en cada UT, y entre sus atribuciones se encuentra la de representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la UT de que se trate, asimismo, las personas ciudadanas tienen el derecho a integrar dichas Comisiones.

47. Que conforme a lo señalado en el artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa.

48. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad, además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

49. Que el artículo 17 de la Ley de Participación dispone que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

50. Que en términos de los artículos 79 y 81 de la Ley de Participación, la Asamblea Ciudadana es el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las UT; será convocada cada tres meses de manera ordinaria por la COPACO, y la convocatoria a la asamblea deberá estar firmada por lo menos por la mitad más una de las personas que la integren.

[4] En la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se refiere el inciso B como numeral II.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

51. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que, en cada UT se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado COPACO, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

52. Que los artículos 84 de la Ley de Participación y 15 del Reglamento de COPACO determinan las atribuciones de las personas integrantes de la COPACO, entre ellas convocar y facilitar el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas.

53. Que en términos del artículo 85 de la Ley de Participación, los requisitos para ser integrante de la COPACO son los siguientes:

> *"I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;*
> *II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la Unidad Territorial correspondiente;*
> *III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;*
> *IV. Residir en la Unidad Territorial cuando menos seis meses antes de la elección;*
> *V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y*
> *VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente."*

54. Que en los artículos 91 de la Ley de Participación, y 12, fracción II, III, V y VI del Reglamento de COPACO se establecen los derechos y obligaciones que tendrán las personas que integren las COPACO, entre otros, elegir a través de la insaculación a la persona representante ante la Coordinadora de Participación Comunitaria, asistir y permanecer en las reuniones de la Comisión y las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones normativas.

55. Que en los artículos 96 tercer párrafo de la Ley de Participación y 10 del Reglamento de COPACO una vez designadas las personas integrantes de la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

COPACO la Dirección Distrital deberá convocarlas a la toma de protesta, acto que deberá realizarse de forma previa a la instalación de la COPACO, podrá realizarse a través de las herramientas electrónicas con las que cuente el Instituto Electoral.

56. Que en concordancia con lo señalado en los artículos 106 de la Ley de Participación y 16 del Reglamento de COPACO, el cómputo total e integración de la COPACO se efectuará en las direcciones distritales conforme lleguen los paquetes electivos a la sede distrital.

57. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus UT; en ese sentido, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso.

58. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

59. Que en apego a lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

> *“I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*
> *II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
b) Incidencia delictiva;
c) Condición de pueblo originario;
d) Condición de pueblos rurales;
e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor."

60. Que atento al contenido del artículo 120 de la Ley de Participación, el proceso del presupuesto participativo se compone de distintas etapas entre las que se encuentran, las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas, mismas que se realizarán tantas veces como sean necesarias, a fin de dar a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

61. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se deben observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

62. Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5, de la Ley de Derechos de los Pueblos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.

63. Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se señala que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores, establecer un diálogo entre culturas, identificar la demanda de derechos y las condiciones que impiden su cumplimiento; asimismo, se establece que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas contenido en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En ese orden de ideas señala que para garantizar plenamente su acceso a la justicia con una perspectiva intercultural, las autoridades jurisdiccionales tienen al menos que, obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras; identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

principios de la comunidad; identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, entre las que se incluyen las jurisdiccionales.

64. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

65. Que el artículo 6 de la Ley de Derechos de los Pueblos menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición, asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.

66. Que en términos del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la SEPI constituirá el Sistema de Registro, en el cual las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

67. Que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos, establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos, el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.

68. Que en el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, señala que las Alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública; asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos, de igual manera, preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como a atribuir nombres a sus comunidades, lugares, personas, además, deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

69. Que en términos del artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios, asimismo, elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

Por lo que corresponde a la elección de sus autoridades, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la citada ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia participarán las personas habitantes de su ámbito territorial, y si lo requieren podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral.

70. Que en el marco del artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, conforme a las normas de derechos humanos, y el orden constitucional federal y local.

71. Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos; además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

72. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados; en ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.

73. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.

74. Que en términos del artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia, para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la referida ley.

En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios participarán de acuerdo con el Marco Geográfico 2025 aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. Se señala que, en la elaboración del marco geográfico, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios sean respetados.

75. Que las tesis de jurisprudencia emitidas por el TEPJF señalan:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) **19/2014**: Establece los elementos que componen **el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas**, las cuales, tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos; asimismo, dispone que el derecho de autogobierno, comprende entre otros, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.

b) **37/2016:** Dispone que debe reconocerse el derecho **a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas**; por tanto, se debe privilegiar el principio **de maximización de la autonomía**, lo que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

c) **LII/2016:** Señala que el sistema jurídico mexicano considera que el derecho **se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena**, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran, lo que garantiza y fortalece el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

76. Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia **SUP-REC-35/2020 y Acumulados,** entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:

a) Que la pretensión de las personas promoventes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque ***"… es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios…"***

b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa "***Pueblos y Barrios Originarios***" de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de UT, no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una **asimilación o integración forzada,** de estas comunidades dentro de las UT**.**

c) Se estableció el criterio en el sentido de que, **cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas**, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, **debe priorizarse este último**, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.

d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, **pone en riesgo** la forma en la que dichas comunidades puedan **ejercer de manera plena** sus derechos de participación política.

e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los Pueblos y Barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

77. Que al resolver el juicio electoral SCM-JE-0003/2023, relacionado con la otrora UT Santa Úrsula Xitla, la Sala Regional confirmó lo resuelto por el Tribunal Local, entre otras cuestiones, planteó lo siguiente:

a) Desde 2017 la UT Santa Úrsula Xitla fue reconocida como pueblo originario por el entonces Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal -autoridad competente para tal efecto- por lo que debían respetarse los derechos de sus personas habitantes, para elegir a sus propias autoridades tradicionales. Lo anterior debido a que en dicho año se publicó un aviso de reglas de operación que contenía el programa social denominado *"Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México"*, **que contenía como anexo un listado que hacía referencia a lugares o asentamientos presuntamente de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.**

b) Asimismo, señala que la UT ya ha celebrado elecciones de "autoridades tradicionales"; y que en virtud de la prohibición de no regresión del artículo 1 constitucional, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla a nombrar sus propias autoridades tradicionales.

c) Si bien Santa Úrsula Xitla se encontraba en el Catálogo de UT correspondiente a la demarcación territorial Tlalpan, identificada con clave 12-161, según el Marco Geográfico de Participación Ciudadana emitido por el Instituto Electoral, aplicado a la elección de COPACO 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, ello no era obstáculo para que se considerara como pueblo originario, de acuerdo con el reconocimiento que con anterioridad obtuvo.

d) Que la entonces autoridad responsable fundó su improcedencia en que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en ese momento enumeraba 48 (cuarenta y ocho) pueblos originarios, dentro de los que no

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

se encuentra establecido Santa Úrsula Xitla, sin embargo, el Tribunal Local sostuvo que dicha ley no establece de manera limitativa quiénes tienen la calidad de pueblos originarios en la Ciudad de México, sino que lo hace de manera enunciativa; por tanto, el simple hecho de que Santa Úrsula Xitla no apareciera en el listado de la referida Ley de Participación no significaba que no hubiera sido declarado pueblo originario por la instancia competente, ni que careciera de autoridades tradicionales.

e) Señaló que el reconocimiento de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, también fue materia en la ejecutoria del juicio de amparo en revisión 69/2017, resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en sesión del 18 de enero de 2018. En dicha resolución se determinó que la existencia del pueblo originario se acreditaba con la publicación del 17 de abril de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente al Aviso por el que se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, cuyo anexo 1 contiene el padrón de los pueblos y barrios originarios de la ciudad, en que se encontraba Santa Úrsula Xitla. **Determinación que no fue impugnada, por lo que adquirió definitividad y firmeza, con calidad de cosa juzgada.**

f) Explicó que el Tribunal Local al resolver el juicio TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado, generó un cambio de situación jurídica, toda vez que en dicha resolución se estableció que Santa Úrsula Xitla estaba reconocido como pueblo originario, lo que impactó en los medios de impugnación promovidos por la parte actora en el juicio TECDMX-JLDC-162/2022 y su Acumulado; en virtud de que la parte actora pretendía volver a plantear la controversia que ya había sido resuelta en el juicio TECDMX-JLDC-076/2022, lo cual impedía el análisis de sus agravios.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

g) También se refirió que **la autoridad tradicional electa y la COPACO podían coexistir hasta en tanto el Instituto Electoral definiera el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios** mediante la emisión del Sistema de Registro por parte de la SEPI[5].

h) Al resolver el juicio SCM-JDC-22/2020 y acumulados, la Sala Regional estableció que **esa coexistencia no podía darse si las autoridades tradicionales y del servicio público del Estado tenían las mismas atribuciones,** pues ello implicaría -en ese caso- **que de subsistir las COPACO en ámbitos geográficos correspondientes a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, les impediría ejercer dichas atribuciones acorde a su cosmovisión.**

Como se puede apreciar, las autoridades jurisdiccionales local y federal al emitir sendas sentencias establecieron que si bien, las autoridades electas en los Pueblos y Barrios Originarios y las COPACO no eran figuras compatibles entre sí, y no podían coexistir, se advertían dos circunstancias de excepción, a saber:

a) **Hasta que el Instituto Electoral**, en atención a la inscripción de una UT como Pueblo Originario en el Sistema de Registro **definiera** el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, es decir, para fines prácticos, **el Catálogo de UT y Pueblos Originarios comprendido en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana**.

b) La coexistencia no podía presentarse **si las Autoridades Tradicionales Representativas cuentan con las mismas atribuciones que tienen las personas que integran las COPACO**, debido a que, en caso de subsistir dichas comisiones en los Pueblos Originarios, les impediría ejercer tales atribuciones, acorde a la cosmovisión del pueblo respectivo.

[5] Lo cual aconteció a partir del 30 de mayo de 2022 al momento en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y que, a la fecha se mantiene abierto, tal como quedó establecido en la publicación de la Gaceta Oficial de 11 de mayo de 2023.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

78. Que en atención al aviso publicado por la SEPI el 10 de agosto de 2026, se advierte el registro de ocho Pueblos Originarios en la Ciudad de México, entre ellos los que enseguida se enlistan:

- En la demarcación territorial Álvaro Obregón, **Pueblo Santa María Nonoalco**, en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 18.
- En la demarcación territorial Coyoacán**, Pueblo Santa Úrsula Coapa**, en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 30.
- En la demarcación territorial Gustavo A. Madero, **Santiago Atepetlac y Santiago Atzacoalco**, en los ámbitos territoriales de las Direcciones Distritales 2 y 4, respectivamente.
- En la demarcación territorial Iztapalapa, **Santa Martha Acatitla, Santa María Aztahuacán, Santiago Acahualtepec y San Andrés Tetepilco**, los tres primeros en el ámbito territorial de la Dirección Distrital 29 y el último en la Dirección Distrital 24.

79. Que el 29 de septiembre de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2026, ajustó el Marco Geográfico 2025 y actualizó el Catálogo de UT y Pueblos Originarios de la Ciudad de México, como se señala en la Tabla 2 del presente Acuerdo.

80. Que de conformidad con el considerando inmediato anterior, la incorporación de los ocho Pueblos Originarios impacta la clasificación de ocho UT, las cuales se reclasifican de la categoría de colonias, unidades habitacionales, fraccionamientos y demás, a la categoría de Pueblos Originarios, sin que ello implique la creación de nuevas UT, ni modificación al número total de 1,851 UT que integran el Marco Geográfico 2025, pues únicamente se ajusta la categorización y nomenclatura de las ocho UT involucradas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En ese sentido, conforme al análisis efectuado, los ajustes al Marco Geográfico 2025 y el Catálogo 2025 no modifican el total de 1,851 UT. Pero, a partir de dicho ajuste, 95 ámbitos geográficos se integrarán por Pueblos y Barrios Originarios (77 Pueblos y 18 Barrios).

81. Que en atención a lo señalado en el artículo 2° de la Constitución Federal, las previsiones normativas diferenciadas tienen como finalidad que las comunidades y Pueblos Originarios tengan acceso al ejercicio efectivo de sus derechos, para garantizar sus identidades en un marco de autonomía y autogobierno.

En este sentido, la autonomía implica el reconocimiento de atribuciones en relación con su vida interna y con las instituciones del Estado, lo que implica la decisión en su forma de convivencia y organización política y cultural, la elección de autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno y la aplicación de sus sistemas normativos.

Ahora bien, los pueblos originarios, tienen derecho al autogobierno, mismo que guarda relación con la libre determinación, como un instrumento que reconoce el derecho de decisión, a través de sus autoridades representativas y/o tradicionales.

Es oportuno señalar que los artículos 53, numeral 2, fracción XIV de la Constitución local; y 20, fracción XVI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prevén que una de las finalidades de las Alcaldías es reconocer a las autoridades y representantes tradicionales elegidas en los pueblos y barrios originarios, garantizando su independencia y legitimidad, de acuerdo con la misma Constitución y legislación de la materia.

Aunado a ello, el artículo 218 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que, para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Barrios Originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

Bajo ese esquema se advierte que la SEPI tiene dentro del ámbito de sus atribuciones la construcción del Sistema de Registro, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento. Así, los Pueblos y Barrios Originarios, por conducto de sus asambleas y Autoridades Tradicionales Representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse; esto de conformidad con el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos.

En ese contexto, se advierte que la normativa prevé que los Pueblos y Barrios Originarios cuenten con autoridades representativas y/o tradicionales las cuales tendrán las atribuciones que los sistemas normativos de la comunidad respectiva les otorguen; así como el método para su elección o designación.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3, fracción IV de la Ley de Derechos de los Pueblos debe entenderse como autoridad representativa, aquellas electas y reconocidas por los Pueblos, y Barrios Originarios, de conformidad con sus sistemas normativos propios y prácticas históricas; en tanto las autoridades tradicionales de acuerdo con la Secretaría de Cultura son aquellas que se eligen por su prestigio, reconocimiento, sabiduría, trayectoria o valores éticos y reciben nombres distintos: Consejos de ancianos, fiscales, mayordomos, topiles,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

gobernadores y comuneros entre otros.[6]

En ese orden de ideas es posible advertir que las autoridades representativas de los pueblos y barrios originarios tendrán las atribuciones que los sistemas normativos de la comunidad a la que pertenezcan les otorguen, y serán reconocidos por las autoridades de la Ciudad de México, en términos del artículo 59, Apartado B, numeral 7 de la Constitución Local.

Por su parte la Ley de Derechos de los Pueblos en el artículo 19 establece que los pueblos a través de sus autoridades representativas podrán ejercer sus derechos colectivos, conforme a sus sistemas normativos, incluyendo la decisión de sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, tienen reconocida la participación con las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad, en el diseño, gestión y ejecución de los programas y la administración de bienes comunitarios.

Así, se puede establecer que los pueblos y barrios originarios tienen el derecho de establecer autoridades que tienen la representatividad del entorno geográfico en el que están asentados y, a su vez, con las autoridades gubernamentales.

82. Que el artículo 68 de los Lineamientos establece que en los Pueblos o Barrios Originarios incorporados por la SEPI e inscritos al Sistema de Registro, de forma posterior a la celebración de la asamblea de información y selección, los Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia existentes continuarán sus labores únicamente en lo relacionado con la conclusión de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo ganador al ejercicio fiscal en que se realice la incorporación, en los términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General.

[6] La definición puede consultarse en el enlace: https://www.gob.mx/cultura/prensa/el-fin-de-ano-de-las-poblaciones-originarias-significaba-el-cambio-de-autoridades-tradicionales

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

83. Que, derivado del reconocimiento de las entonces UT como Pueblos Originarios, resulta necesario identificar a las personas que integran las COPACO correspondientes a dichos ámbitos territoriales, con la finalidad de contar con información cierta y actualizada respecto de su integración:

Tabla 3. Listado de COPACO correspondientes a las UT materia de este Acuerdo.

Distrito	Demarcación	UT	Clave UT	Nombre completo de la persona integrante
18	Álvaro Obregón	SANTA MARÍA NONOALCO	10-203	MARÍA ISABEL JASSO NIETO
				RAUL BOHORQUEZ JASSO
				JOSE MARIO ESTRADA GARCIA
				MARIBEL NAVA ZURIAGA
				ERIKA ADRIANA BOHORQUEZ JASSO
				MÓNICA ZAMORA RUBALCAVA
30	Coyoacán	PUEBLO SANTA ÚRSULA COAPA	03-109	BRIGIDO VICTORIA COSME
				XITZEL VIRIDIANA MANCILLA RAMIREZ
				BEATRIZ FLORES VICTORIANO
				DIANA MARIA RAMIREZ BUENDIA
				MADMENE ANSEL MONTIEL CASTILLO
				ELIGIO URRUTIA HERNANDEZ
				MIGUEL GARCÍA RAMOS
				MARCO ALEXANDER GARCÍA RAMOS
				RUTH NAVARRETE SALINAS
2	Gustavo A. Madero	SANTIAGO ATEPETLAC	05-172	LUIS ARTURO GARCIA GARCIA
				ERICK EMILIO MATA BARRERA
				LINA CARREON GUERRA
				IRAIS MORALES TORRES
				ARIZBE LIMON HERNANDEZ
				ANA MARIA PEREZ GUTIERREZ
				RODRIGO BARRERA PEREZ
				MARIA VICTORINA EDITH DELGADILLO CARREON
				FATIMA SERRANO LIMON
4	Gustavo A. Madero	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	05-174	JOSE ANTONIO REYES BALLESTEROS
				MARTHA SEVERIANO LECHUGA
				MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrito	Demarcación	UT	Clave UT	Nombre completo de la persona integrante
				JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS
				MARIA MARCELA MOYRON COLUNGA
				JOSE MANUEL GOMEZ GARCIA
				OSWALDO ANTWAN MARTINEZ GIRON
				GUILLERMINA RONQUILLO BERNARDINO
				LUCIA LAURA AGUILAR SORIA
29	Iztapalapa	SANTA MARTHA ACATITLA (PBLO)	07-217	IGNACIO MEDINA PALMA
				VÍCTOR SANTIAGO SANTIAGO
				MARCELINA MORALES MEDINA
				ÁNGELA LUCELIA VÁZQUEZ TORRES
				ABELARDO MONTIEL JIMÉNEZ
				GABRIELA VILLEGAS DÍAZ
				VIVIANA MONSERRAT VERGEL HERNÁNDEZ
				TANIA NANCY LARREA MEDINA
				JOSÉ ALBERTO MEDINA CURIEL
29	Iztapalapa	STA MA AZTAHUACÁN (PBLO)	07-227	ISABEL ADRIANA CHAVARRÍA ZAMORA
				BLANCA ESTELA CORONA[7]
				JUAN CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
				ROSARIO MEZA TORRES
				ANGÉLICA CONCHITA SÁNCHEZ MEDINA
				BENITO CONCHILLOS CONTRERAS
				EDUARDO SALVADOR OLVERA CAMPOS
				ZELTZIN MARIANA ACEVEDO CONTRERAS
				AGUSTÍN IBARRA ROMERO
29	Iztapalapa	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	07-219	NORMA ANGÉLICA CRUZ SUÁREZ
				MARÍA TERESA GARCÍA SÁNCHEZ
				DAVID GARCÍA GARCÍA
				ALEJANDRO BARRIOS HERNÁNDEZ
				MARICELA DÍAZ GARCÍA
				MARIBEL GARCÍA RIVERA

[7] La ciudadana Blanca Estela Corona aparece en la Constancia de Integración y el SEDICOP como Blanca Estela XX Corona. Lo anterior se debe a que sólo cuenta con un apellido y para cuestiones de registro se incorpora una X en uno de los apellidos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrito	Demarcación	UT	Clave UT	Nombre completo de la persona integrante
				GABY CELESTE VILLEGAS LOZANO
				PRISCILIANO SÁNCHEZ VARGAS
				ROLANDO CARLOS BALDERAS GARCÍA
24	Iztapalapa	SAN ANDRÉS TETEPILCO (PBLO)	07-175	NESTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
				PEDRO PABLO GÓMEZ DELGADO
				JORGE GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ
				JESSICA DOLORES BARRIENTOS RODRÍGUEZ
				PAOLA GONZÁLEZ RESÉNDIZ
				ALICIA CRUZ CASTILLO
				LYNDA KAREN ESCOBAR LARA
				MARÍA DE LOURDES ALVARADO ARAUZ
				JUAN YEPEZ HERNÁNDEZ

Fuente: SEDICOP con corte al 30 de septiembre de 2026 en el que se contemplan los movimientos existentes en la COPACO desde la integración en mayo de 2026.[8]

Asimismo, con el propósito de precisar la integración de las COPACO correspondientes a las entonces UT reconocidas actualmente como Pueblos Originarios, es necesario identificar el número de personas integrantes que cuentan con toma de protesta, así como el número de personas que se encuentran en la lista de reserva:

Tabla 4. Número de personas con toma de protesta y lista de reserva correspondientes a las UT materia de este Acuerdo

DD	Demarcación	UT	Clave UT	Número de personas con toma de protesta	Número de personas en la lista de reserva
18	Álvaro Obregón	SANTA MARÍA NONOALCO	10-203	6	0
30	Coyoacán	PUEBLO SANTA ÚRSULA COAPA	03-109	9	9
2	Gustavo A. Madero	SANTIAGO ATEPETLAC	05-172	9	2
4	Gustavo A. Madero	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	05-174	9	8
29	Iztapalapa	SANTA MARTHA ACATITLA (PBLO)	07-217	9	7

[8] Con relación a la integración de las COPACO es importante realizar las precisiones siguientes: En la UT **Santa María Nonoalco, clave 10-203** las personas ciudadanas José Eduardo Cañedo Vela y Samantha García Vera aparecen en la Constancia de Integración que se puede consultar en el Sistema Integral de Difusión; sin embargo, no cuentan con registro de toma de protesta, por lo tanto, no se encuentran formalmente integradas a la COPACO. En la UT **Pueblo Santa Úrsula, clave 03-109,** con información que obra en el SEDICOP se advierte que la persona ciudadana Frida Cano Guzmán causó baja el 20 de julio de 2026 y fue sustituida por Madmene Ansel Montiel Castillo. Finalmente, en la UT **Sta Ma Aztahuacán (PBLO), clave 07-227,** con información que obra en el SEDICOP se advierte que la persona ciudadana Gabriela Martínez González causó baja el 17 de julio de 2026 y fue sustituida por Agustín Ibarra Romero.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DD	Demarcación	UT	Clave UT	Número de personas con toma de protesta	Número de personas en la lista de reserva
29	Iztapalapa	STA MA AZTAHUACÁN (PBLO)	07-227	9	3
29	Iztapalapa	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	07-219	9	1
24	Iztapalapa	SAN ANDRÉS TETEPILCO (PBLO)	07-175	9	18
			Totales	**69**	48

Fuente: SEDICOP con corte al 30 de septiembre de 2026, en el que se contemplan los movimientos existentes en la COPACO desde la integración en mayo de 2026.

84. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación, en las UT materia de este acuerdo, se integraron Comités de Ejecución y de Vigilancia para los ejercicios 2026 y 2027, de la siguiente manera:

Tabla 5. Integración de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en las UT materia de este acuerdo

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco
Comité de Ejecución 2026			
MARIA ISABEL JASSO NIETO-Responsable			
Comité de Vigilancia 2026			
ERIKA ADRIANA BOHÓRQUEZ JASSO- Responsable			
Comité de Ejecución 2027			
MARIA ISABEL JASSO NIETO-Responsable			
Comité de Vigilancia 2027			
MONICA ZAMORA RUBALCAVA Responsable			

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa
Comité de Ejecución 2026			
ROCÍO MANCILLA RAMÍREZ-Responsable ANA GARCÍA BENITEZ-Integrante EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ-Integrante MAGDALENA VALADEZ MUÑOZ-Integrante PATRICIA AVILA ALVARADO-Integrante PORFIRIO ACOSTA BÁRCENAS-Integrante SUSANA LONNGI NOLASCO-Integrante ZURYSADAY MANCILLA MANCILLA-Integrante			
Comité de Vigilancia 2026			
LIDIA ISABEL ÁLVAREZ LÓPEZ-Responsable CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ-Integrante			
Comité de Ejecución 2027			
ROCIO MANCILLA RAMÍREZ-Responsable ANA GARCÍA BENITEZ-Integrante EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ-Integrante MAGDALENA VALADEZ MUÑOZ-Integrante PATRICIA AVILA ALVARADO-Integrante PORFIRIO ACOSTA BÁRCENAS-Integrante SUSANA LONNGI NOLASCO-Integrante ZURYSADAY MANCILLA MANCILLA-Integrante			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Comité de Vigilancia 2027
LIDIA ISABEL ÁLVAREZ LÓPEZ-Responsable CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ-Integrante

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
2	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac
Comité de Ejecución 2026			
RODRIGO BARRERA PÉREZ-Responsable			
Comité de Vigilancia 2026			
LUIS ARTURO GARCIA GARCÍA-Responsable			
Comité de Ejecución 2027			
MARÍA VICTORINA EDITH DELGADILLO CARREÓN-Responsable			
Comité de Vigilancia 2027			
ARIZBE LIMÓN HERNÁNDEZ-Responsable			

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
4	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)
Comité de Ejecución 2026			
MARÍA TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ-Responsable CRISTINA LIZBETH ESTRADA RODRÍGUEZ-Integrante CONSTANZA CASILLAS SAUCEDO-Integrante CRISTIAN M. VIVANCO MOYRÓN-Integrante ELVIRA PATRICIA CERON-Integrante GRISELDA CRISTINA MARTÍNEZ JIMENEZ-Integrante GUILLERMINA RONQUILLO BERNARDINO-Integrante HILDA LÓPEZ RIOS-Integrante IRMA TÓRIZ PÉREZ-Integrante JANETE PATRICIA ESCAMILLA RODRÍGUEZ-Integrante JOSÉ ANGEL VAZQUEZ ROJAS-Integrante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ROJAS-Integrante KARLA CASTILLO MENDOZA-Integrante LUCIA LAURA AGUILAR SORIA-Integrante LUIS ALEJANDRO ALANIS AGUILAR-Integrante MARIA ARACELI BARBA ORTIZ-Integrante MARÍA DE LOURDES VERGARA HERNANDEZ-Integrante MARÍA DEL CARMEN EMBARCADERO PEREZ-Integrante MARÍA EMMA ACEVEDO CRUZ-Integrante MARÍA MARCELA MOYRÓN COLUNGA-Integrante MARICELA VARGAS MONTOYA-Integrante MAXIMILIANO ALANIS AGUILAR-Integrante NADIA GIRON RODRÍGUEZ-Integrante NORMA IRMA AGUILAR SORIA-Integrante TERESA LETICIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ-Integrante VIRIDIANA NAYELI ACOSTA TAPIA-Integrante			
Comité de Vigilancia 2026			
JOSÉ MANUEL VIVANCO GARCÍA-Responsable ARMANDO DONATO DUARTE AMADOR-Integrante AURORA MARINA MONTOYA AVILA-Integrante BENITA AMADOR ISLAS-Integrante DAVID MEDINA BAZAN-Integrante JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA-Integrante JOSEFINA DEL ANGEL CRUZ-Integrante MA. DE JESÚS CARBAJAL GÓMEZ-Integrante NANCY PADILLA CORTES-Integrante PATRICIA CASTAÑEDA MONTAÑO-Integrante ROSA LÓPEZ SANTIAGO-Integrante TONATIUH ALEJANDRO MONTOYA AVILA-Integrante VERÓNICA HERNANDEZ MORALES-Integrante			
Comité de Ejecución 2027			
MARÍA DE LOURDES VERGARA HERNÁNDEZ-Responsable CRISTINA LIZBETH ESTRADA RODRÍGUEZ-Integrante CONSTANZA CASILLAS SAUCEDO-Integrante CRISTIAN MANUEL VIVANCO MOYRÓN-Integrante GUILLERMINA RONQUILLO BERNARDINO-Integrante			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

JANETE PATRICIA ESCAMILLA RODRIGUEZ-Integrante JOSÉ ANGEL VÁZQUEZ ROJAS-Integrante JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS-Integrante LUCIA LAURA AGUILAR SORIA-Integrante LUIS ALEJANDRO ALANÍS AGUILAR-Integrante MARIA ARACELI BARBA ORTIZ-Integrante MARÍA DEL CARMEN EMBARCADERO PÉREZ-Integrante MARÍA TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ-Integrante MARICELA VARGAS MONTOYA-Integrante MÁXIMILIANO ALANIS AGUILAR-Integrante MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ TRÉJO-Integrante NADIA GIRON RODRIGUEZ-Integrante NORMA IRMA AGUILAR SORIA-Integrante
Comité de Vigilancia 2027
ARMANDO DONATO DUARTE AMADOR-Responsable BENITA AMADOR ISLAS-Integrante DAVID MEDINA BAZAN-Integrante ELVIRA PATRICIA CERÓN-Integrante GRISELDA CRISTINA MARTINEZ JIMENEZ-Integrante HILDA LOPEZ RIOS-Integrante IRMA TORIZ PÉREZ-Integrante JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARCÍA-Integrante MARIA EMMA ACEVEDO CRUZ-Integrante VIRIDIANA NAYELI ACOSTA TAPIA-Integrante

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)
Comité de Ejecución 2026			
ANGELA SERRANO GRANADOS-Responsable ALICIA CRUZ CASTILLO-Integrante ANGELA BAUTISTA SERRANO-Integrante FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MORÍN-Integrante GABRIELA ALVARADO ARAÚZ-Integrante GERONIMO GONZÁLEZ BECERRIL-Integrante PATRICIA TRUJILLO GARCIA-Integrante			
Comité de Vigilancia 2026			
ADA AZMIN ALANIS CORDOVA-Responsable ANAYANSIN BELEN GODÍNEZ BANDA-Integrante GUADALUPE CRUZ SERRANO-Integrante JAVIER MORENO TEMELO-Integrante JAVIER MORENO TRUJILLO-Integrante JEANETT MARTÍNEZ MOYA-Integrante MARÍA ELENA GONZALÉZ BARTOLOMÉ-Integrante SELENE GARCIA CONTRERAS-Integrante TANIA IVETTE CORONA ESTRADA-Integrante			
Comité de Ejecución 2027			
FABIAN ALEJANDRO VEGA SALGADO-Responsable ALICIA CRUZ CASTILLO-Integrante EDGAR ULISES HERNÁNDEZ DE SANTIAGO-Integrante ERICK ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ-Integrante HUGO ENRIQUE GARCÍA DANEL-Integrante JESSICA DOLORES BARRENTOS RODRIGUEZ-Integrante MARÍA DE LOURDES ALVARADO ARAUZ-Integrante PEDRO PABLO GÓMEZ DELGADO-Integrante			
Comité de Vigilancia 2027			
BENJAMÍN REYES TORRES-Responsable CRISTIAN ELIZABETH HERNANDEZ VEGA-Integrante FRANCISCO IV ALDAMA MONTERO-Integrante LINDA KAREN ESCOBAR LARA-Integrante LUZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ BORREGO-Integrante MARÍA TERESA HERNÁNDEZ BALMEZ-Integrante SELENE GARCÍA CONTRERAS-Integrante			

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)
Comité de Ejecución 2026			
LARISSA NAYELI MEDINA SÁNCHEZ-Responsable ANGELA LUCELIA VÁZQUEZ TORRES-Integrante GABRIELA VILLEGAS DÍAZ-Integrante MARÍA LETICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ-Integrante			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

RUFINA EUGENIA MEDINA CASTAÑEDA-Integrante VIVIANA MONSERRAT VERGEL HERNÁNDEZ-Integrante
Comité de Vigilancia 2026
CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUTIÉRREZ-Responsable LAURA GABRIELA DÍAZ GARCÍA-Integrante
Comité de Ejecución 2027
MARÍA LETICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ-Responsable JOSÉ ALBERTO MEDINA CURIEL-Integrante RUFINA EUGENIA MEDINA CASTAÑEDA-Integrante
Comité de Vigilancia 2027
LAURA GABRIELA DÍAZ GARCÍA-Responsable VIVIANA MONSERRAT VERGEL HERNÁNDEZ-Integrante

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)
Comité de Ejecución 2026			
CAMERINA GARCIA DÍAZ-Responsable ROLANDO CARLOS BALDERAS GARCIA-Integrante			
Comité de Vigilancia 2026			
MARÍA TERESA GARCIA SANCHEZ-Responsable TERESA DE J GARCIA RIVERA-Integrante			
Comité de Ejecución 2027			
ROLANDO CARLOS BALDERAS GARCIA-Responsable ISAEL KEVIN BALDERAS GARCIA-Integrante			
Comité de Vigilancia 2027			
MARIA TERESA GARCÍA SANCHEZ-Responsable TERESA DE J. GARCIA RIVERA-Integrante			

Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Clave de la UT	UT
29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)
Comité de Ejecución 2026			
ISABEL ADRIANA CHAVARRÍA ZAMORA-Responsable BLANCA ESTELA CORONA-Integrante EDUARDO SALVADOR OLVERA CAMPOS-Integrante IRVING ABRAHAM CONTRERAS CASTILLO-Integrante PEDRO RIOJA VAZQUEZ-Integrante			
Comité de Vigilancia 2026			
JAZMÍN ESPINOZA JACOBO-Responsable ALDO FABIAN OLVERA VÁZQUEZ-Integrante ANGÉLICA CONCHITA SÁNCHEZ MEDINA-Integrante BENITO CONCHILLOS CONTRERAS-Integrante ESTRELLA ENCISO ALONSO-Integrante JUAN CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES-Integrante ROSARIO MEZA TORRES-Integrante			
Comité de Ejecución 2027			
EDUARDO SALVADOR OLVERA CAMPOS-Responsable BLANCA ESTELA CORONA-Integrante IRVING ABRAHAM CONTRERAS CASTILLO-Integrante ISABEL ADRIANA CHAVARRÍA ZAMORA-Integrante PEDRO RIOJA VÁZQUEZ-Integrante			
Comité de Vigilancia 2027			
ALDO FABIAN OLVERA VAZQUEZ-Responsable ANGÉLICA CONCHITA SÁNCHEZ MEDINA-Integrante BENITO CONCHILLOS CONTRERAS-Integrante ESTRELLA ENCISO ALONSO-Integrante JAZMIN ESPINOZA JACOBO-InteGgrante JUAN CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES-Integrante ROSARIO MEZA TORRES-Integrante			

Fuente. Elaboración propia **con datos capturados y validados por las Direcciones Distritales** en el SISECOAAC 2026 **a partir de los formatos de manifestación de otorgamiento de datos de contacto por parte de las personas integrantes de los Comités de Ejecución o Vigilancia** con corte al 27 de octubre de 2026.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En ese sentido, la conformación de los Comités de Ejecución y Vigilancia 2026 se resume conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Número de personas que conforman los Comités de Ejecución y Vigilancia 2026

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Núm. de personas que conforman el Comité de Ejecución	Núm. de personas que conforman el Comité de Vigilancia
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	1	1
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	8	2
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	1	1
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	26	13
5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	6	2
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	5	7
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	2	2
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	7	9
				Totales	**56**	**37**

Fuente: Elaborado por la Dirección de Participación con información obtenida de las actas de asambleas ciudadanas de información y selección publicadas en la Plataforma de Participación Ciudadana

Por lo que corresponde a la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia 2027 se informa:

Tabla 7. Número de personas que conforman los Comités de Ejecución y Vigilancia 2027

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Núm. de personas que conforman el Comité de Ejecución	Núm. de personas que conforman el Comité de Vigilancia
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	1	1
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	8	2
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	1	1
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	18	10
5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	3	2
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	5	7
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	2	2
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	8	7
				Totales	**46**	**32**

Fuente: Elaborado por la Dirección de Participación con información obtenida de las actas de asambleas ciudadanas de información y selección publicadas en la Plataforma de Participación Ciudadana

Resulta pertinente señalar que se presentan casos de UT en las cuales una misma persona participa tanto en comités para el año 2026 como para el 2027; así como de integrantes de COPACOS que forman parte de estos Comités.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

85. Que en el marco de las consideraciones expuestas, la incorporación de ocho ámbitos geográficos al Sistema de Registro y su consecuente reconocimiento como Pueblos Originarios dentro del Marco Geográfico 2025, genera **un cambio de situación jurídica en los ámbitos geográficos** de las entonces ocho UT a que se ha hecho mención, debido a que ahora se consideran como Pueblos Originarios, a continuación, con efectos en la organización y funcionamiento de diversos instrumento y órganos de participación ciudadana.

Dicha actualización genera consecuencias operativas y jurídicas indispensables para garantizar certeza, seguridad jurídica, continuidad institucional y respeto a los derechos colectivos de los pueblos originarios, por lo que corresponde al Consejo General definir los efectos institucionales y administrativos derivados de dicha modificación. En consecuencia, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen los siguientes:

a) Con relación al Marco Geográfico de Participación Ciudadana aplicable. Para los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa que se realicen a partir de la emisión del presente Acuerdo, se utilizará el Marco Geográfico 2025 con los ajustes que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2026 realizó este Instituto Electoral.

En este sentido, para efectos del presente Acuerdo, el territorio del Pueblo y Barrio Originario será el ámbito geográfico que previamente tenía asignada la UT de conformidad con lo señalado en el Considerando 41. No obstante, dicho ámbito podrá ser ajustado derivado de los trabajos que, en su momento coordine la SEPI, en el ámbito de sus atribuciones, con apoyo de las autoridades competentes, incluyendo a este Instituto en términos de lo previsto en el numeral 4, del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos. Cualquier ajuste posterior deberá realizarse con pleno respeto a los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y, en su caso, previa consulta libre e informada que resulte procedente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) Con relación **al presupuesto participativo**:

- **Emisión del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2027.** De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, la condición de Pueblo y Barrio Originario constituye uno de los criterios para la distribución de los recursos de presupuesto participativo. En consecuencia, la incorporación de los ocho pueblos y barrios originarios al Marco Geográfico 2025, se deberá tomar en consideración para el cálculo del monto destinado al presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2027 por la SAF.

- **Seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de presupuesto participativo 2026.** Los proyectos de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2026, corresponden a los ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo celebrada en mayo de 2026 y cuya ejecución está en curso, en términos de lo previsto en los artículos 63 y 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones, y ejercicio de recursos de la Ciudad de México; y en el último párrafo del numeral 9 de la Guía Operativa.

  Por esta razón, las Alcaldías deberán realizar las acciones necesarias para asegurar el gasto de los recursos dentro del ejercicio fiscal correspondiente, considerando que aquellos recursos que al 31 de diciembre de 2026 no hayan sido devengados deberán reintegrarse a la SAF; y a la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha reportado la conclusión en la ejecución de ninguno de los proyectos.

  A continuación, se señalan los proyectos a ejecutar para el ejercicio fiscal 2026 en los ocho ámbitos geográficos señalados, considerados entonces UT:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tabla 8. Proyectos Ganadores para ejecutar con el Presupuesto Participativo 2026

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Folio del Proyecto Ganador	Nombre del Proyecto Ganador
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	IECM-DD18-000105/26	ACTIVANDO NONOALCO
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	IECM-DD30-000325/26	ILUMINANDO TU SEGURIDAD
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	IECM-DD02-000118/26	GAM CAMINA SEGURA-SENDERO SEGURO EN SANTIAGO ATEPETLAC
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	IECM-DD04-000141/26	SENDERO SEGURO POR SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)
5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	IECM-DD29-000148/26	AVANZANDO EN LA COMUNIDAD
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	IECM-DD29-000297/26	PROYECTO DE APLANADO Y PINTURA PARA CASAS DEL PUEBLO
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	IECM-DD29-000131/26	CORREDOR SEGURO Y CONECTIVIDAD INTEGRAL: PANTEÓN-CABLEBÚS (SANTIAGO ACAHUALTEPEC)
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	IECM-DD24-000624/26	RENOVANDO PORTO ALEGRE #365 MÁS COLOR MÁS COMUNIDAD

Fuente: Sistema Integral de Difusión el cual se puede consultar en el enlace: https://aplicaciones2.iecm.mx/sistema-integral-de-difusion/#/consulta-presupuesto-participativo

En virtud de que los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2026 se encuentran en proceso de ejecución y generan derechos y obligaciones para las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, así como para las Alcaldías respectivas, resulta necesario garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, supervisión, evaluación y rendición de cuentas hasta su conclusión, a efecto de preservar los principios de certeza, seguridad jurídica y continuidad institucional.

Como parte de sus funciones, las personas que integran las COPACO convocan y facilitan el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas, como son las de Evaluación y Rendición de Cuentas, las cuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, inciso h) de la Ley de Participación se realizarán tantas como sean necesarias, con el propósito de que las personas integrantes de los Comités de Ejecución y los de Vigilancia, así como el funcionariado de las Alcaldías puedan dar a conocer a las personas habitantes del ámbito geográfico, de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Al respecto, con corte al 16 de octubre de 2026, el SISECOAAC, reporta información relativa a la celebración y en su caso, al registro de las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

siguientes Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas correspondientes al Presupuesto Participativo 2026 en las ocho entonces UT materia del presente acuerdo, así como sobre las actividades realizadas y el estado que guarda, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Reporte de avance en la celebración de Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Fecha de celebración asamblea	Reporte de avance en celebración de AEyRC
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	04/10/2026	Con información del SISECOAAC, en el Acta de Asamblea se presentó el Plan de Trabajo y se dio lectura al calendario de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores.
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado AEyRC
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	22/09/2026	Con información del SISECOAAC, en el Acta de la Asamblea se menciona que se tocaron brevemente puntos del presupuesto participativo y posibles lugares de aplicación sin llegar a ningún acuerdo o fechas oficiales. Sin Acuerdos.
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	N/A	Con información del SISECOAAC no se tiene conocimiento de que se haya celebrado AEyRC
5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	03/09/2026	Con información del SISECOAAC, en el Acta de Asamblea se proporcionó información, en el sentido de que del 1 al 30 de septiembre se harán licitaciones; una vez asignada la empresa, se hará el catálogo de conceptos. El calendario es tentativo depende de la liberación del recurso por parte de la SAF.
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	09/09/2026	Con información del SISECOAAC en el Acta de Asamblea se presentó el Calendario de seguimiento de Ejecución de Proyecto
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	07/09/2026	Con información del SISECOAAC en el Acta de Asamblea se informa que se realiza el recorrido de la calle sobre la que se ejecutará el Presupuesto Participativo 2026.
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	25/09/2026	Con información del SISECOAAC en el Acta de Asamblea, presentaron el plan de trabajo de la COPACO para el periodo 2026-2029, así como el Calendario de seguimiento de Ejecución de Proyecto

Fuente: SISECOAAC 2026 con fecha de corte 16 de octubre de 2026 a las 23:00 horas, la información se puede consultar en el enlace: https://sisecoaac2026.iecm.mx/

De igual modo, con información proporcionada por las Alcaldías, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12 de la Guía Operativa 2026, con corte al 24 de septiembre se informa lo siguiente:

Tabla 10. Avance en la ejecución de los proyectos

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Fecha de envío de evidencia	Evidencia de avance de Ejecución de proyectos
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	N/A	No se cuenta con evidencia
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	N/A	No se cuenta con evidencia
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	N/A	No se cuenta con evidencia
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	N/A	No se cuenta con evidencia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	24/09/2026	Fotografía de inicio de ejecución
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	24/09/2026	Fotografía de inicio de ejecución
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	24/09/2026	Fotografía de inicio de ejecución
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	24/09/2026	Fotografía de inicio de ejecución

Fuente: Información proporcionada por las Alcaldías con corte al 24 de septiembre de 2026.

En razón de que, con corte al 16 de octubre de 2026, en seis de las hasta entonces UT se reporta la celebración de al menos una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas y las Alcaldías han enviado evidencia del avance de la ejecución de los proyectos en términos de lo previsto en la Guía Operativa, este Consejo General considera necesario que las COPACO continúen en funciones hasta el 31 de diciembre de 2026, para los efectos de convocar a las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas en que los Comités de Ejecución y Vigilancia proporcionen información sobre la conclusión en la ejecución de los proyectos respectivos, o antes del periodo señalado si se reporta la ejecución del proyecto al 100%.

Lo anterior, exclusivamente para garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas relacionadas con los proyectos correspondientes al ejercicio 2026, sin que ello implique la subsistencia de las COPACO como órganos de representación ciudadana en los ahora Pueblos Originarios.

En el caso de que, pasado el 31 de diciembre de 2026, no se hubiere reportado la conclusión de los proyectos en Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas, se deberá rendir informe de conformidad con lo señalado en la Convocatoria para Pueblos y Barrios Originarios, a partir del 1º de enero de 2027.

- **Seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de presupuesto participativo 2027.** Por lo que corresponde al seguimiento de los proyectos del Presupuesto Participativo 2027 los proyectos que resultaron ganadores

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

en la Consulta en los ocho ámbitos geográficos previamente señalados son los que se presentan a continuación:

Tabla 11. Proyectos Ganadores para ejecutar con el Presupuesto Participativo 2027

#	DD	Demarcación Territorial	Clave	UT	Folio del Proyecto Ganador	Nombre del Proyecto Ganador
1	18	Álvaro Obregón	10-203	Santa María Nonoalco	IECM-DD18-000058/27	ACTIVANDO NONOALCO
2	30	Coyoacán	03-109	Pueblo Santa Úrsula Coapa	IECM-DD30-000273/27	ILUMINANDO TU SEGURIDAD
3	02	Gustavo A. Madero	05-172	Santiago Atepetlac	IECM-DD02-000077/27	COMUNIDAD SEGURA-SANTIAGO ATEPETLAC
4	04	Gustavo A. Madero	05-174	Santiago Atzacoalco (PBLO)	IECM-DD04-000098/27	COMUNIDAD SEGURA POR SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)
5	29	Iztapalapa	07-217	Santa Martha Acatitla (PBLO)	IECM-DD29-000116/27	INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN EN EL PUEBLO DE SANTA MATHA
6	29	Iztapalapa	07-227	Sta Ma Aztahuacán (PBLO)	IECM-DD29-000233/27	PROYECTO DE APLANADO Y PINTURA PARA CASAS DEL PUEBLO
7	29	Iztapalapa	07-219	Santiago Acahualtepec (PBLO)	IECM-DD29-000138/27	CORREDOR SEGURO Y CONECTIVIDAD INTEGRAL: CALLE MOCTEZUMA Y SAN ANTONIO
8	24	Iztapalapa	07-175	San Andrés Tetepilco (PBLO)	IECM-DD24-000543/27	DEPORTE SAN ANDRÉS

Fuente: Sistema Integral de Difusión el cual se puede consultar en el enlace: https://aplicaciones2.iecm.mx/sistema-integral-de-difusion/#/consulta-presupuesto-participativo

Toda vez que se sometieron al procedimiento previsto en la Convocatoria Única 2026, y que los proyectos que resultaron ganadores emanan de la decisión de las personas ciudadanas de la UT que acudieron a emitir su opinión para elegir el proyecto de su elección, en estricto apego a lo previsto en los artículos 25, Apartado F, numeral 2; 26, Apartado B de la Constitución Local; 363, 366 del Código Electoral y 3, 10, 12, 13, 15, 116, y 120 de la Ley de Participación**, tales proyectos ganadores se deberán ejecutar conforme a las características y dictámenes válidos con los que fueron sometidos a Consulta**.

c) **De los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el ejercicio 2026.** Que conforme a lo señalado en el artículo 68 de los Lineamientos, los Comités de Ejecución y Comités de Vigilancia existentes continuarán sus labores únicamente en lo relacionado con la conclusión de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo ganador al ejercicio fiscal en que se realice la incorporación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este sentido, **los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el ejercicio 2026 seguirán en funciones exclusivamente con las actividades relacionadas con la conclusión de la ejecución de los proyectos ganadores correspondientes a dicho ejercicio. En caso de que la ejecución de los proyectos no concluya el 31 de diciembre de 2026, los Comités de Ejecución y de Vigilancia deberán informar a las Autoridades Tradicionales Representativas hasta su conclusión definitiva.**

d) De los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el ejercicio 2027

Toda vez que la determinación del monto para el ejercicio 2027 dependerá de la emisión del decreto de presupuesto para dicho año, y que el inicio de la ejecución de los proyectos comenzará en la primera quincena de junio de 2027, ante el cambio de UT a Pueblo Originario, la competencia del seguimiento deja de regirse por las figuras de los Comités de Ejecución y vigilancia previstas en la Ley de Participación, Lineamientos y Guía Operativa, para trasladarse a las Autoridades Tradicionales Representativas en ejercicio de sus sistemas normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Federal y la Ley de Derechos de los Pueblos.

Es decir, **las Autoridades Tradicionales Representativas de los ahora Pueblos Originarios, podrán determinar en un acto o evento de determinación y decisión si los Comités conformados para 2027 dan seguimiento a la ejecución de los proyectos, o bien, deciden designar que una persona o personas, autoridad o autoridades, Comité de Ejecución o de Seguimiento, se encargue de las acciones de seguimiento a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo 2027,** de acuerdo a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni impliquen algún tipo de discriminación hacia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

las mujeres o cualquier grupo de atención prioritaria. **Su determinación deberá ser informada por escrito a la Alcaldía y a la DD que corresponda, a más tardar el 15 de marzo de 2027.**

Si la DD no recibe el escrito en el que obre la determinación de las Autoridades Tradicionales Representativas, deberá contactar por los medios que estime pertinentes a dichas autoridades a fin de conocer e informar a este Consejo General sobre su determinación. Esta situación se reportará en el informe que este Instituto rinda al Congreso de la Ciudad en términos del artículo 133 de la Ley de Participación.

Es importante señalar que, si las Autoridades Tradicionales representativas de los Pueblos Originarios determinan de común acuerdo con la comunidad conformar un Comité de Ejecución o de Seguimiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local en la sentencia TECDMX-JLDC-007/2022 y Acumulados, el Comité que se conforme tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Ley de Participación confiere a los Comités de Ejecución y Vigilancia.

e) **Con relación a las COPACO electas para el período 2026-2029.** De conformidad con lo mandatado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP/REC-35/2020, SCM-JE-0003/2023, SCM-JDC-22/2020, y TECDMX-JLDC-162/2022, emitidas por la Sala Superior y Regional, así como por el Tribunal Local, se advierte que en los Pueblos y Barrios Originarios el órgano de representación ciudadana denominado COPACO, se determina:

i. Respecto de la coexistencia de autoridades representativas y COPACO en los Pueblos y Barrios Originarios no resulta jurídicamente viable; toda vez que, no se actualizan las hipótesis de excepción previstas mencionadas en párrafos previos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Atendiendo a los criterios jurisdiccionales, las excepciones para que las COPACO y las Autoridades Tradicionales Representativas de Pueblos y Barrios Originarios pudieran coexistir simultáneamente en una comunidad debería actualizarse algunas de las siguientes dos hipótesis:

- Hasta que el Instituto Electoral, en atención a la inscripción de una UT como Pueblo Originario en el Sistema de Registro, definiera el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, es decir, el Catálogo de UT y Pueblos Originarios comprendido en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

- Que las Autoridades Tradicionales Representativas no contaran con las mismas atribuciones que tienen las personas que integran las COPACO.

En los casos concretos analizados por el presente Acuerdo, no se presentan ninguna de dichas excepciones, puesto que, por un lado, el Instituto Electoral ya definió el Marco Geográfico y actualizó el Catálogo de UT y Pueblos Originarios de la Ciudad de México, considerando a 77 Pueblos y 18 Barrios Originarios, tomando como base el aviso emitido por la SEPI, en su calidad de autoridad competente; y, por otro, ambos órganos son de representación ciudadana.

Esto es, el ejercicio de ambos derechos afecta de forma clara y evidente un mismo objeto o hecho jurídico materializado en la participación ciudadana en el contexto de la Ley de Participación.

En otras palabras, si bien en algunos casos, las autoridades representativas de Pueblos y Barrios Originarios cuentan con facultades y funciones claramente definidas, ello no resulta aplicable

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a la generalidad de éstas, menos aún, tratándose de su reconocimiento frente a sus habitantes; es decir, en caso de permitirse la coexistencia de ambos tipos de autoridad en una comunidad, habría lugar a conflictos de reconocimiento y legitimación de estas por parte de la ciudadanía ya que, entre otras facultades, ambas cuentan con la de representación ciudadana; por lo que, no resultaría viable hacer una separación objetiva y real de funciones.

En este sentido, con el reconocimiento realizado por la SEPI de los 8 Pueblos Originarios que se incorporan, produce como uno de sus efectos su modificación en el marco geográfico de participación ciudadana, asimismo, del análisis a la Ley de Derechos de los Pueblos y la Ley Orgánica de Alcaldías, se desprende que la COPACO y las autoridades tradicionales y/o representativas realizan actividades de representatividad de la comunidad frente a las diversas autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, en tal virtud, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, la coexistencia de ambas figuras resulte improcedente.

Es importante resaltar que la permanencia temporal de las COPACO para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo 2026 no constituye una coexistencia plena de órganos de representación, ni implica una duplicidad de funciones, sino una medida transitoria y excepcional destinada exclusivamente a concluir obligaciones derivadas únicamente del Presupuesto Participativo 2026.

Debido a lo anterior, en concordancia con lo previsto en el último párrafo del numeral 9 de la Guía Operativa 2026, los recursos del presupuesto participativo que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2026 deberán reintegrarse a la SAF en términos del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

De ahí que las COPACO electas en las otrora ocho UT concluirán sus funciones en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Por lo tanto, las COPACO en los ocho ámbitos geográficos señalados en la tabla 2, del considerando 41, deberán concluir sus funciones el 31 de diciembre de 2026 y sólo podrán realizar las siguientes actividades:

1) **Convocar a las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas en que los Comités de Ejecución y Vigilancia proporcionen información sobre la conclusión en la ejecución de los proyectos ganadores para 2026, o antes de esa fecha si se celebra una Asamblea en la que se reporte el avance en la ejecución del proyecto al 100%.**

2) **Entregar el archivo de sus actividades a la DD que corresponda, en términos de lo señalado en el Reglamento de COPACO.**

3) **En caso de que las personas integrantes de las COPACO a que se refiere este acuerdo hayan tramitado tarjetas de gratuidad o credenciales de gratuidad, las mismas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.**

4) **En caso de que se encuentren en trámite de atención de alguna solicitud ciudadana presentada como integrante de COPACO, podrá dar seguimiento hasta el 31 de diciembre; después de esa fecha, las Autoridades Tradicionales Representativas conforme a sus sistemas normativos,**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

reglas y procedimientos determinarán quien dará atención y seguimiento a dicha solicitud.

En virtud de que las COPACO de los ámbitos territoriales materia del presente Acuerdo concluirán sus funciones el 31 de diciembre de 2026, **no procederá la sustitución de personas integrantes ni la incorporación de personas de la lista de reserva para cubrir vacantes que, en su caso, se generen durante el periodo transitorio**.

Ahora bien, las personas representantes de las COPACO de las entonces UT que han sido incorporadas como Pueblos Originarios conservarán su calidad de integrantes de las Coordinadoras respectivas únicamente hasta la fecha de conclusión de funciones de las citadas Comisiones. A partir de ese momento cesará su representación dentro de dichos órganos colegiados, sin que proceda su sustitución o reemplazo, debido a que los ámbitos territoriales que representaban han dejado de tener vigencia para efectos de la integración de las COPACO, conforme al Marco Geográfico 2025 vigente.

Debido a lo anterior, se estima que las Direcciones Distritales 2, 4, 18, 24, 29, y 30, al ser el primer punto de contacto con las personas integrantes de COPACO y quienes conforman los Comités de Ejecución y Vigilancia para ambos ejercicios fiscales, sean quienes lleven a cabo la notificación personal del presente acuerdo a dichas personas, atento al principio de seguridad jurídica; y en su caso, con el apoyo de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación a la Junta de Representación de las Coordinadoras de Participación correspondiente.

Para ello, las DD en cuya área de competencia se encuentran los ocho ámbitos geográficos previamente referidos, deberán hacer del conocimiento de las personas integrantes de COPACO, de Comités de Ejecución, Comités de Vigilancia y de las personas habitantes de los ocho ámbitos geográficos, por los medios institucionales disponibles y dentro del ámbito de sus atribuciones, de los efectos del presente Acuerdo, y les informarán que después del 31 de diciembre

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de 2026, deberán de abstenerse de intervenir o convocar a Asambleas relacionadas con el seguimiento a la ejecución del Presupuesto Participativo 2027.

Asimismo, las DD coadyuvarán, dentro de sus atribuciones, para mantener canales de comunicación con las autoridades tradicionales representativas que correspondan, a efecto de garantizar la continuidad de las acciones vinculadas con el Presupuesto Participativo 2027 y el ejercicio de los derechos de participación comunitaria.

Finalmente, con la finalidad de informar a las personas que **forman parte de la lista de reserva** en cada una de las ocho UT que han sido incorporadas como Pueblos Originarios, la Dirección de Participación deberá hacer del conocimiento del presente acuerdo por medio de correo electrónico.

86. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, párrafos primero, tercero y cuarto, 68 y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, las notificaciones de los autos, acuerdos y resoluciones que deban hacerse del conocimiento público pueden practicarse, entre otras formas, por estrados y estrados electrónicos; siendo los primeros, aquellos lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Electoral para la fijación de los mismos; mientras que los estrados electrónicos se alojan en el sitio de Internet del propio Instituto; además de que no requieren notificación personal los actos que se hagan públicos mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto; debiendo permanecer la publicación durante un plazo mínimo de tres días.

En este sentido, de manera ordinaria, la publicación del presente Acuerdo correspondería ordenarse en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral; sin embargo, es un hecho notorio que, desde el 14 de octubre de 2026, prevalece un bloqueo en las inmediaciones de dichas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

instalaciones que impide el acceso a ellas tanto al funcionariado como a la ciudadanía.

En consecuencia, se trata de una circunstancia extraordinaria, ajena a la voluntad de esta autoridad electoral, que hace material y jurídicamente inviable la fijación del presente Acuerdo en esos estrados; pues aún si se fijara, la publicación no cumpliría su finalidad, pues ninguna persona podría consultarla.

De esta manera, reconociendo que la finalidad de la publicación en estrados es garantizar que los actos de autoridad se hagan del conocimiento público, en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral y considerando que esta autoridad no puede supeditar la eficacia del Acuerdo a la persistencia de un obstáculo que no le es imputable, ni dejar de garantizar su amplia difusión; resulta procedente que la publicación del presente Acuerdo se realice en los estrados de las 33 Direcciones Distritales de este Instituto y en los estrados electrónicos del portal institucional www.iecm.mx.

Con ello se asegura una difusión más amplia y accesible y se tutelan el derecho de la ciudadanía y el de las personas interesadas a conocer el acto, así como la seguridad jurídica en el cómputo de los plazos que, en su caso, se deriven de él.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se definen los efectos que producirá el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales, en términos de la incorporación de ocho Pueblos Originarios al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Residentes de la Ciudad de México, en las Comisiones de Participación Comunitaria de dichos ámbitos territoriales, derivado de las adecuaciones aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-068/2026", conforme a lo siguiente:

a) Se reconoce, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, la incorporación de los pueblos originarios Santa María Nonoalco, Santa Úrsula Coapa, Santiago Atepetlac, Santiago Atzacoalco, Santa Martha Acatitla, Santa María Aztahuacán, Santiago Acahualtepec y San Andrés Tetepilco al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y, en consecuencia, su incorporación al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, para la operación de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales.

b) Para los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa que se desarrollen con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, serán aplicables los ámbitos geográficos aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2026.

c) Las Comisiones de Participación Comunitaria correspondientes a los ámbitos territoriales materia del presente Acuerdo concluirán sus funciones el 31 de diciembre de 2026 y, durante el periodo transitorio, únicamente podrán realizar las actividades expresamente previstas en este Acuerdo.

d) Los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia conformados para el ejercicio fiscal 2026 continuarán en funciones hasta la conclusión de la ejecución de los proyectos respectivos. En caso de que la ejecución de los proyectos no concluya el 31 de diciembre de 2026, los Comités de Ejecución y de Vigilancia deberán informar a las Autoridades Tradicionales Representativas hasta su conclusión definitiva.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

e) Con relación a las Coordinadoras de Participación Comunitaria, las personas representantes de las Comisiones de Participación Comunitaria correspondientes a los ámbitos territoriales materia del presente Acuerdo conservarán su calidad de integrantes de las Coordinadoras respectivas hasta el 31 de diciembre de 2026.

f) El seguimiento de los proyectos de Presupuesto Participativo correspondientes al ejercicio fiscal 2027 se realizará de conformidad con las determinaciones que adopten las autoridades tradicionales representativas de cada pueblo originario, conforme a sus sistemas normativos internos y con respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales 2, 4, 18, 24, 29 y 30 del Instituto Electoral, **se notifique de manera personal**, dentro de los quince días hábiles siguientes a su aprobación, copia certificada de un extracto del presente Acuerdo a las personas integrantes de las COPACO de las entonces UT, correspondientes a los ocho ámbitos geográficos materia del presente instrumento, pertenecientes a las Alcaldías: Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, materia del presente Acuerdo.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas titulares de las Alcaldías Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Distritales 2, 4, 18, 24, 29 y 30 del Instituto Electoral para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, **se notifique de manera personal** a las personas integrantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027, y por conducto de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación que corresponda, a las personas que integran la Junta de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Representación de la Coordinadora de Participación Comunitaria correspondiente a las UT materia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Participación para que, en el ámbito de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, realice las acciones conducentes a efecto de que, en el SEDICOP y a partir del 1º de enero de 2027, se realice una anotación en los registros correspondientes a las entonces UT que, derivado del ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 y al Catálogo de UT, hayan dejado de tener vigencia como ámbitos territoriales para efectos de las Comisiones de Participación Comunitaria, sin perjuicio de la conservación de la información histórica que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivo y protección de datos personales.

De igual manera, deberá informar el contenido del presente acuerdo a las personas que conformaron la **Lista de Reserva** para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria en las Unidades Territoriales objeto de este acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las Direcciones Distritales 2, 4, 18, 24, 29 y 30 del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 1FF9/vsJpJtAr89WWr1O2DrYhAFLl9v5I6lNrjzGwVc=
Fecha de Firma: 29/10/2026 10:57:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: IdMYuoud+8+2xYTDxiW0LP+8WtAXiH2l2lG75eKHdu8=
Fecha de Firma: 30/10/2026 12:24:51 a. m.